

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001821 DE 2005

(13 JUL 2005)

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A., mediante documentación radicada bajo el número 17990 del 16 de abril de 2002, presentó estudio de determinación de oferta y demanda y solicitó permiso para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Villanueva – Villavicencio (vía Restrepo – Cumaral – Paratebueno – Barranca de Upía) y Viceversa, con los siguientes horarios y características del servicio:

Saliendo de Villanueva: 07:30 – 09:00 – 11:30

Saliendo de Villavicencio: 07:30 – 09:00 – 11:30

No. De vehículos: Mínimo: 4; Máximo 5

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A

Nivel de servicio: Básico

Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Villanueva: 10:45

Saliendo de Villavicencio: 08:00

No. De vehículos: Mínimo: 1; Máximo 2

Kad. 29619 12/07/05

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Características del servicio:

Grupo de vehículos: B
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

Que la otrora Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, mediante Resolución No. 7124 del 8 de agosto de 2003, ordenó la apertura de la licitación pública LC - DGTTA - 003 de 2003, precedida del estudio de oferta y demanda y de determinación de necesidades del servicio y de los términos de referencia.

Que los avisos de que trata el numeral 8° del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, fueron publicados el día martes 19 de agosto de 2003, en los diarios LA REPÚBLICA y PORTAFOLIO.

Que a la convocatoria de la licitación pública LC - DGTTA - 003 de 2003, presentaron propuestas para servir la ruta: Villanueva – Villavicencio (vía Restrepo – Cumaral – Paratebueno – Barranca de Upía) y Viceversa, las siguientes empresas:

- RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.
- TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
- FLOTA LA MACARENA S.A.
- TRANSPORTES MORICHAL S.A.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- TRANSPORTES ARIMENA S.A.
- FLOTA VALLE DE TENZA S.A.
- TAX META S.A.

Que mediante Resolución No 01764 del 15 de julio de 2004, la Subdirección de Transporte adjudicó la ruta Villanueva – Villavicencio (vía Restrepo – Cumaral – Paratebueno – Barranca de Upía) y Viceversa, a las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA VALLE DE TENZA S.A., y negó las propuestas de las empresas RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A., TRANSPORTES MORICHAL S.A., TRANSPORTES ARIMENA S.A., por no haber disponibilidad de hoñarios y a EXPRESO BOLIVARIANO S.A., por no alcanzar la media de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001.

Handwritten signature/initials

13 JUL 2005

RESOLUCIÓN No. 001821

DE 2005

Hoja 3

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Que el anterior acto administrativo fue notificado a los impugnantes personalmente a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. y por edicto a las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., Edicto 12 fijado el 17 de agosto y desfijado el 30 de agosto de 2004 y TRANSPORTES MORICHAL S.A., Edicto 64 fijado el 21 de septiembre y desfijado el 4 de octubre de 2004.

Que los Representante Legales de las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., EXPRESO BOLIVARIANO Y TRANSPORTES MORICHAL S.A., presentaron bajo los números MT-414712 del 29 de julio, MT-49013 del 6 de septiembre y 49054 del 6 de septiembre de 2004 respectivamente, recurso reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 01467 del 15 de julio de 2004.

Que la Subdirección Transporte, mediante Resolución No. 0620 del 30 de marzo de 2005, resolvió el recurso de reposición, interpuesto por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., EXPRESO BOLIVARIANO Y TRANSPORTES MORICHAL S.A., en el sentido de confirmar parcialmente la Resolución 01764 del 15 de julio de 2004 y concedió el Recurso de apelación a los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO Y TRANSPORTES MORICHAL S.A., ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:

1. EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Manifiesta que la Resolución 9901 del 2 de agosto de 2002, no se le aplicó en debida forma en siguientes casos:

a) Capacitación a conductores.

Señala que es ingenuo pensar que Bolivariano no capacita a sus conductores y es discrecional que no se hayan tenido en cuenta las certificaciones de capacitación que se anexaron, expedidas por una entidad especializada, en este caso una ARP, pues la Resolución 9901 de agosto de 2002 no exige que debe ser el SENA. Que es una práctica común de las ARP, para retornar la inversión, prestar servicios entre éstos capacitación a conductores de Expreso Bolivariano, y es un error del Ministerio de

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Transporte no tener en cuenta dichos certificados para otorgar los 15 puntos de este factor de calificación, sabiendo que las ARP dentro de su rol tienen el establecimiento válido para brindar capacitación a sus vinculados.

b) Edad promedio del parque.

Teniendo en cuenta que Bolivariano no tiene el vehículo requerido, presenta una factura pro forma y una cotización, es decir, es un hecho futuro de acción, solo si la autorización de la ruta se materializa; por tanto, Bolivariano ofrece un vehículo nuevo, lo cual está de acuerdo con lo exigido en el numeral 2.3.2 de los términos de referencia que dice:

".. La empresa proponente deberá indicar el modelo y la clase de vehículo con que prestará el servicio...", y solo se requiere un enunciado u ofrecimiento y no hay razón para rechazar la oferta, porque el vehículo propuesto era último modelo.

Arguye que la evaluación de las diferentes propuestas no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia así:

a) Flota La Macarena

- La estructura de costos presentada es para bus con capacidad de 30, lo cual no es aplicable en la licitación.
- No se presentó programa de mantenimiento preventivo, únicamente ficha técnica.
- Capacitación Conductores: Adjuntó convenio con el Instituto Tecnológico del Transporte ITT S. A. sin firma de esta entidad. Además Resolución de Secretaría de Educación de Bogotá autorizando al ITT S. A. como entidad de capacitación no formal. También certificaciones de varios conductores del año 2003 y de años anteriores, sin consolidar intensidad por alumno.

b) Flota Valle de Tenza

- No adjuntó estructura de costos
- No presentó programa de mantenimiento, únicamente ficha técnica y contrato con taller, Resolución interna que crea el programa.

15 JUL 2005

RESOLUCIÓN No.

001821

DE 2005

Hoja 5

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

- c) *Autollanos*
- *No adjuntó estructura de costos*
- d) *Morichal*
- *No presentó programa de mantenimiento, únicamente ficha técnica y la resolución interna que lo crea.*
- e) *Los Centauros*
- *No presentó estructura de costos*
 - *No presentó programa de mantenimiento, únicamente ficha técnica y la resolución que lo crea.*
- f) *Tax Meta*
- *No presentó estructura de costos*
- g) *Arimena*
- *No presentó estructura de costos*
- h) *Expreso Bolivariano S. A.*
- *Presentó estructura de costos*
 - *Presentó programa de mantenimiento y ficha técnica*
 - *Capacitación conductores: certificación de Corsanemos Ltda. I.P.S. con 1500 horas de capacitación en el 2003, el certificado dice que tiene Licencia S. O. 3227/99 (folio 077)*
 - *Parque automotor licitado. Folio 111 y 112: A: Kia 2004, B: relación parque automotor 2003 en adelante. Además se adjunto (sic) oferta de Kia Motors.*

Nota: La relación de vehículos, contempla que para el Grupo A será 2004 y para el Grupo B, será 2003, y al final está debidamente firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal como está previsto en la proforma 5.

Que en el punto 2.2.3 Garantía de seriedad de la propuesta se indica: "La variable tarifa, en caso de existir libertad de tarifas, será determinada por el proponente en cuyo caso debe presentar la estructura de costos que sustentan la citada tarifa, si no presenta la estructura de costos dará lugar a que la

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

propuesta se califique como no cumple..."

Como no todas las empresas presentaron la estructura y otras a vehículos que no corresponden al licitado (bus), se deben descartar aquellas que no la presentaron.

El punto 2.3.1.1 Programas, Ficha Técnica de revisión y mantenimiento dice que se debe presentar certificado de Representación Legal, anexando programa y ficha técnica, como algunas empresas no presentaron el programa como tal no debe considerarse y calificarse este factor.

2. TRANSPORTES MORICHAL S.A.

Manifiesta que en lo referente a seguridad, control y asistencia en el Recorrido, el Ministerio de Transporte no ha sido claro para que se tenga única y exclusivamente un solo sistema de comunicación en el servicio de pasajeros por carretera, pues solo se ha exigido en el transporte público terrestre automotor especial un sistema de comunicación bidireccional, sin que se haya plasmado que este tiene que ser uno especial y por lo mismo las empresas pueden acoger un control cualquiera que le de seguridad para efectos de una atención inmediata al vehículo que lo requiera y mucho más ágil a sus ocupantes.

Que Transportes Morichal S. A. entregó, al momento de la licitación, el programa de control y asistencia en el recorrido de la ruta, implementado desde hace varios años mediante frecuencia debidamente aprobada por el Ministerio de Comunicaciones, para una permanente ubicación de los vehículos, con botón de emergencia, central de operaciones las veinticuatro (24) horas del día, personal capacitado y operación única y exclusiva de Transportes Morichal S. A., para todos sus vehículos, y que por todo lo anterior se le deben asignar a la empresa los diez puntos correspondientes al control y asistencia en el recorrido de la ruta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Respecto a la capacitación a conductores, los Términos de Referencia señalan:

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

al recurrente.

Ahora bien, respecto a los argumentos expresados por el recurrente de las propuestas de las otras empresas tenemos:

a) Flota la Macarena S.A.

- * No presento estructura de costos para determinar la tarifa, al respecto la los Términos de Referencia, establecen:

"2.2.3 Garantía de seriedad de la propuesta

...

La variable tarifa, en caso de existir libertad de tarifas, será determinada por el proponente en cuyo caso debe presentar la estructura de costos que sustenten la citada tarifa, si no presenta la estructura de costos dará lugar a que la propuesta se califique como NO CUMPLE. Si las tarifas se encuentran fijadas por el Ministerio de Transporte corresponderán a éstas y no requerirá de la estructura de costos. (Subrayado del Despacho)

La resolución 9900 de 2002, por la cual se fijan las tarifas mínimas para el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establece una tarifa para la ruta Villavicencio – Villanueva y viceversa de \$ 8.300 pesos para el Grupo B y \$ 10.800 para el Grupo A, es decir, como la tarifa se encuentra fijada por el ente competente no se requería estructura de costos y por consiguiente no le asiste razón al recurrente.

- * No presento programa de mantenimiento preventivo, al respecto los Términos de Referencia dicen:

2.3.1.1. PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (25 puntos).

La empresa proponente deberá acreditar la existencia de programas que contemplen la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, a través de certificación suscrita por el representante legal de la empresa proponente, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

- a) Si la empresa ofrece taller de reparación para los automotores propio o por contrato a

13 JUL 2005

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

"2.3.1.2. Capacitación a conductores (Intensidad horaria) (15 puntos)

La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales. Los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictarán. A excepción del SENA, anexar certificación expedida por la entidad pertinente sobre la aprobación de las entidades especializadas.

Si la capacitación es impartida entre veinte (20) y treinta (30) horas, obtendrá ocho (8) puntos.

Si la capacitación es impartida más de treinta (30) horas, obtendrá quince (15) puntos."
(Subrayado el Despacho)

Al analizar la Propuesta de Expreso Bolivariano S.A., a folio 77 anexan una constancia de la empresa CORSANEMOS LTDA. I.P.S., en la que certifican que la empresa ha recibido capacitación a nivel nacional en los siguientes temas: inducción a la salud ocupacional, Reporte de incidentes y accidentes de trabajo, Enfermedades de Transmisión sexual, Primeros Auxilios I, Contra incendios I, Conservación Auditiva, Manejo defensivo y correctivo, Conformación de brigadas de Emergencia, Investigación de Accidentes, Normas y Funcionamiento de COPASO, Hábitos alimenticios, Manejo del estrés y riesgo psicosocial, por un total de 1500 horas durante 2003. De lo anterior no se puede establecer con claridad si la capacitación incluye a los conductores de la empresa. Además no se allegó la certificación expedida por la entidad competente que nos permitiera establecer que CORSANEMOS LTDA. I.P.S., esta legalmente autorizada para brindar tal capacitación. No le asista razón al recurrente en este ítem.

En cuanto a la edad promedio del parque automotor, los Términos de Referencia establecen:

2.3.2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADA (20 puntos)

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 20 - E$

Donde:

P = Puntaje a asignar a la empresa

E = Edad promedio del parque automotor ofrecido

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Bajo esta condición la empresa proponente deberá indicar el(los) modelo(s) y la(s) clase(s) de vehículo(s) con (los) que prestará el servicio, diligenciando la PROFORMA 5

Así mismo respecto a la PROFORMA No. 5 estipula:

"PROFORMA 5

EQUIPO AUTOMOTOR OFRECIDO

Instrucciones para el diligenciamiento:

En cada renglón, debe ser diligenciada completamente la siguiente información:

- (1) Numeral consecutivo comenzando en 1 hasta el número de unidades máximo que se requieren para prestar el servicio, según los presentes términos de referencia.
- (2) Especificar la clase de vehículo (Bus, buseta, microbús, etc., según términos de referencia.
- (3) Modelo de los vehículos
- (4) Capacidad del vehículo

PROFORMA 5.1

EQUIPO AUTOMOTOR OFRECIDO

PROPONENTE: _____

No. (1)	Clase (2)	Modelo (3)	Capacidad (pasajeros) (4)

Firma Representante Legal

Firma Revisor Fiscal

Fecha"

Al analizar la documentación de la propuesta de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., a folios 107 al 112, allegan una cotización de la empresa Kia Motors, de vehículos 2003, y una relación de 101 busetas de modelos 2001, 2002 y 2003, pero sin precisar ni llenar la PROFORMA No. 5 de acuerdo a las instrucciones de los Términos de Referencia, por lo que tampoco le asiste razón

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

través de terceros, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán quince (15) puntos.

b) Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán diez (10) puntos.

c) Si el diligenciamiento de la totalidad de la ficha técnica de revisión y la realización de mantenimiento preventivo no se efectúa en las condiciones descritas en los literales a y b, obtendrá cero (0) puntos.

d) Si la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio licitado, disponen de elementos de localización, se asignarán diez (10) puntos, caso contrario cero (0) puntos.

NOTA: Los literales a y b del presente numeral, son excluyentes, en consecuencia solo se asignará el puntaje máximo que se presente."

La empresa FLOTA LA MACARENA S.A., a folios 21 al 44 de la propuesta, refiere lo concerniente al mantenimiento preventivo y ficha técnica de mantenimiento en los que certifica que la empresa cuenta con talleres propios para el mantenimiento preventivo, entre su nómina cuenta con un Ingeniero Mecánico, en el cargo de jefe de mantenimiento, y dentro de sus funciones esta el de coordinar el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos y llevar las fichas técnicas de los mismos, igualmente allega los formatos de las revisiones y mantenimiento que se deben adelantar a los vehículos por lo que no le asiste razón al recurrente.

* Capacitación a conductores, como ya se dijo los términos de referencia, al respeto señalan que:

"2.3.1.2. Capacitación a conductores (Intensidad horaria) (15 puntos)

La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales. Los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictarán. A excepción del SENA, anexar certificación expedida por la entidad pertinente sobre la aprobación de las entidades especializadas.

13 JUL 2005

RESOLUCIÓN No.

001821

DE 2005

Hoja 11

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Si la capacitación es impartida entre veinte (20) y treinta (30) horas, obtendrá ocho (8) puntos.

Si la capacitación es impartida más de treinta (30) horas, obtendrá quince (15) puntos."
(Subrayado del Despacho)

Al analizar los documentos presentados en la propuesta de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., folios 45 a 103, se encuentra lo relacionado el programa de capacitación a conductores, la empresa señala se tiene contratado con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TRANSPORTE S.A., sin embargo no se encuentra certificación expedida por el citado Instituto en el que conste que efectivamente existe tal contrato, tal como se señala en los Términos de Referencia, Los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas que los dictarán. Es decir le asiste razón al recurrente cuando manifiesta "**Capacitación a conductores: adjunta convenio con el Instituto Tecnológico del Transporte – ITT S.A. que no esta firmado por dicha entidad**". Como consecuencia de lo anterior la propuesta de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., no cumplió con lo estipulado en el numeral 2.3.1.2 de los Términos de Referencia por lo que se deberán restar 15 puntos puntaje asignado por este ítem.

Adicionalmente en la revisión adelantada por este despacho, de la propuesta presentada por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., se pudo constatar que la empresa no allegó la certificación expedida por la(s) autoridad(es) de transporte, según corresponda, indicando que la empresa no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, contados a partir de la publicación de la ruta, como lo establece los términos de referencia:

"2.3.3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS

(15 Puntos)

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de la ruta.

a) Si la empresa proponente ha sido sancionada, en cualquiera de las modalidades, obtendrá cero (0) puntos.

b) Si la empresa proponente no ha sido sancionada, obtendrá quince (15) puntos.

[Handwritten signatures and initials]

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

El proponente deberá anexar certificación expedida por la(s) autoridad(es) de transporte, según corresponda, indicando que la empresa no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, contados a partir de la publicación de la ruta.

Quando el proponente es una empresa autorizada en diferentes modalidades, deberá traer certificación expedida por la autoridad de transporte pertinente, para cada una de las modalidades legalmente autorizadas.

Si el proponente no anexa la(s) citada(s) certificación(es), obtendrá cero (0) Puntos."

La empresa no allegó certificación expedida por la autoridad competente para tal fin, por lo que la Subdirección de Transporte no debió adjudicar los 15 puntos por este ítem.

b) Flota Valle de Tenza S.A.

- * No presento estructura de costos para determinar la tarifa, como ya se determinó anteriormente no se requería por que la tarifa esta establecida en la Resolución 9900 de 2002.
- * No presento programa de mantenimiento preventivo, en los documentos presentados por la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., a folios 28 al 58 refiere lo concerniente al mantenimiento preventivo y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo, en el que se reglamenta el mantenimiento preventivo y allega contratos con los talleres de mantenimiento TECNI ISUZU LTDA. y TALLERES ALFONSO RINCÓN para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo y abrir y mantener actualizada la ficha técnica según pro forma 3, por lo anterior no le asiste razón al recurrente.

c) Transportes Autollanos S.A.

- * No presento estructura de costos para determinar la tarifa, como ya se determinó anteriormente, no se requería por que la tarifa esta establecida en la Resolución 9900 de 2002, no le asiste razón al recurrente.

d) Transportes Morichal S.A.

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

No presento programa de mantenimiento preventivo, en los documentos presentados por la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A., a folios 25 al 53 refiere lo concerniente al mantenimiento preventivo y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo, en el que se establece dicho mantenimiento y allega contrato con el taller AUTORROLINGS MULTITECA LTDA., cuyo objeto es el de efectuar la revisión técnico - mecánica a los vehículos afiliados a la empresa. Es decir no le asiste razón al recurrente.

e) Rápido los Centauros S.A.

- * No presento estructura de costos para determinar la tarifa, como ya se determinó anteriormente no se requería por que la tarifa esta establecida en la Resolución 9900 de 2002.
- * No presento programa de mantenimiento preventivo, en los documentos presentados en la propuesta la empresa RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A., a folios 37 al 55 refiere lo concerniente al mantenimiento preventivo y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo, en el que se reglamenta el mantenimiento preventivo y allega contrato con el taller INGENIERIA AUTOMOTRIZ J.C. LTDA., cuyo objeto es el diligenciar la ficha técnica de revisión y desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo así como efectuar la reparaciones correctivas necesarias a los vehículos vinculados a la empresa., por lo que no le asiste razón al recurrente.

f) Tax Meta S.A.

- * No presento estructura de costos para determinar la tarifa, como ya se determinó anteriormente no se requería por que la tarifa esta establecida en la Resolución 9900 de 2002.

2. TRANSPORTES MORICHAL S.A.

En cuanto a que en seguridad, control y asistencia en el Recorrido, el Ministerio de Transporte no ha sido claro para que se tenga única y exclusivamente un solo sistema de comunicación en el servicio de pasajeros por carretera, pues solo se ha exigido en el transporte público terrestre automotor especial un sistema de comunicación bidireccional. Se le aclara al

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

recurrente que los Términos de Referencia establecen:

"2.3.1.3. Control y asistencia en el recorrido de la ruta (10 puntos)

La empresa proponente deberá presentar como mínimo el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta, indicando personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soporten este factor.

Si la empresa cuenta con dispositivo de localización en la totalidad de los vehículos automotores de servicio público de transporte de pasajeros por carretera ofrecido, que permita garantizar la seguridad en la prestación del servicio a los usuarios, obtendrá diez (10) puntos, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

El dispositivo, una vez instalado en el vehículo, deberá permitir la transmisión a una base de datos instalada en una central de operaciones, información fundamentalmente relacionada con su ubicación y recorrido.

Debe contener como mínimo:

- a) Que la transmisión a la Central de Operaciones se pueda efectuar utilizando una Red de Telecomunicaciones con cobertura nacional.
- b) Que el sistema de localización suministre información en coordenadas geográficas y que permita ser presentada sobre un plano digitalizado georeferenciado, con una actualización mínima de una vez por año.

El sistema de localización deberá contar como mínimo con un botón de aviso de emergencia que alerte a la Central de Operaciones.

Los operadores o concesionarios del dispositivo de localización deberán estar debidamente registrados y autorizados por el Ministerio de Comunicaciones y cumplir con las demás disposiciones pertinentes.

Los Operadores o Concesionarios deberán presentar al Ministerio de Transporte cada seis meses una base de datos con los vehículos a los que se les haya instalado el dispositivo de localización, que contenga como mínimo la siguiente información.

Placa del vehículo, Marca, Línea, Fecha de instalación, Novedades."

De acuerdo con lo anterior no es del recibo de este despacho el argumento de que el Ministerio no fue claro al exigir un sistema de localización especial, adjunta en la propuesta una autorización concedida a la empresa por parte del

13 JUL 2005

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Ministerio de Comunicaciones, Resolución 3380 de 1999, sin embargo dicha resolución solo otorga a la empresa facultad para establecer una red privada y permiso para usar el espectro radioeléctrico, pero dicho sistema no proporciona coordenadas geográficas y que permita ser presentada sobre un plano digitalizado georeferenciado, por lo que no cumple con lo exigido por los términos de referencia, por lo que no asiste razón al recurrente.

Así las cosas, después de analizar el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., se le deben descontar a las empresas FLOTA LA MACARENA S.A., 15 puntos por el ítem 2.3.1.2. Capacitación a conductores y 15 puntos por el ítem 2.3.3. sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos (2) últimos años.

En consecuencia el puntaje total de las obtenido por las empresas proponentes es el siguiente:

EMPRESA	PUNTAJE
• FLOTA LA MACARENA S.A.	70
• FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	100
• TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.	96
• TRANSPORTES MORICHAL S.A.	85.5
• RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.	85
• TAX META S.A.	85
• TRANSPORTES ARIMENA S.A.	80
• EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	65

Como las empresas participantes alcanzaron los 60 puntos, la adjudicación se hará considerando la media (M) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido (60) puntos así:

$$M = \frac{100 + 60}{2} = 80$$

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Las empresas que no alcancen la media (M) es decir 80 puntos, no se tendrán en cuenta. De lo anterior, es preciso concluir que la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y FLOTA LA MACARENA S.A., no alcanza la media (M).

Las demás empresas proponentes superan la media por lo que se calculará el porcentaje de participación de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$E_i = P_i - 60$$

$$\%i = \frac{E_i}{n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} E_i}{\sum_{i=1}^{n} E_i}$$

Donde $\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución
 P_i = Puntaje obtenido por cada una de las empresas
 E_i = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos
 n = Número de empresas

El porcentaje de participación, corresponde:

EMPRESA	$P_i - 60$	E_i	$\%i$
FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	100 - 60	40	0.233
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.	96 - 60	36	0.209
TRANSPORTES MORICHAL S.A.	85.8 - 60	25.8	0.150
RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.	85 - 60	25	0.145
TAX META S.A.	85 - 60	25	0.145
TRANSPORTES ARIMENA S.A.	80 - 60	20	0.116
Total		171.8	1.00

El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde K_i = Número de frecuencias a asignar a la empresa
 K = Número de horarios disponibles (Aproximados a parte entera)

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

%i = Porcentaje de participación en la distribución

Ahora bien, teniendo en cuenta que la propuesta de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., solo se realizo para participar en la licitación con vehículos del Grupo A, solo se analizará la participación en estos horarios.

Ruta: Villanueva – Villavicencio (vía Restrepo – Cumaral – Paratebueno – Barranca de Upía) y Viceversa, con los siguientes horarios y características del servicio:

Saliendo de Villanueva: 07:30 – 09:00 – 11:30

Saliendo de Villavicencio: 07:30 – 09:00 – 11:30

No. De vehículos: Mínimo: 4; Máximo 5

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A
 Nivel de servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria.

EMPRESA	Total Horarios disponibles	%E	Horarios asignar
FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	3	0.233	0.7 = 1
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.	3	0.209	0.6 = 1
TRANSPORTES MORICHAL S.A.	3	0.150	0.5 = 1
RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.	3	0.145	0.4 = 0
TAX META S.A.	3	0.145	0.4 = 0
TRANSPORTES ARIMENA S.A.	3	0.116	0.3 = 0
Total		1.00	3

Ruta: Villanueva – Villavicencio (vía Restrepo – Cumaral – Paratebueno – Barranca de Upía) y Viceversa, con los siguientes horarios y características del servicio:

Saliendo de Villanueva: 10:45

Saliendo de Villavicencio: 08:00

13 JUL 2005

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

No. De vehículos: Mínimo: 1; Máximo 2

Características del servicio:

Grupo de vehículos: B
 Nivel de servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria.

Teniendo en cuenta que solo existe un horario a adjudicar éste debe ser asignado a la empresa con mayor porcentaje de participación:

EMPRESA	Pi - 60	Ei	%i
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.	96 - 60	36	0.273
TRANSPORTES MORICHAL S.A.	85.8 - 60	25.8	0.195
RÁPIDO LOS CENTAUROS S.A.	85 - 60	25	0.189
TAX META S.A.	85 - 60	25	0.189
TRANSPORTES ARIMENA S.A.	80 - 60	20	0.151
Total		131.8	1.00

Con forme a los porcentajes de participación se deben adjudicar la ruta, horarios y capacidad transportadora a las empresas así:

1. TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Saliendo de Villanueva: 07:30
 Saliendo de Villavicencio: 11:30
 No. De vehículos: Mínimo: 1; Máximo 2

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A
 Nivel de servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Villanueva: 10:45
 Saliendo de Villavicencio: 08:00
 No. De vehículos: Mínimo: 1; Máximo 2

Características del servicio:

Grupo de vehículos: B

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

2. FLOTA VALLE DETENZA S.A.

Saliendo de Villanueva: 11:30
Saliendo de Villavicencio: 07:30
No. De vehículos: Mínimo: 1; Máximo 2

Características del servicio:
Grupo de vehículos: A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

3. TRANSPORTES MORICHAL SA..

Saliendo de Villanueva: 09:00
Saliendo de Villavicencio: 09:00
No. De vehículos: Mínimo: 2; Máximo 3

Características del servicio:
Grupo de vehículos: A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente se procederá a revocarse de oficio la Resolución No. 01764 del 15 de junio de 2004, "Por la cual se adjudica la ruta VILLANUEVA – VILLAVICENCIO Y VICEVERSA, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", emanada de la Subdirección de Transporte y como consecuencia de lo anterior se entenderá revocada también la Resolución 0620 del 30 de marzo de 2005, por la cual se desatan los recursos de reposición interpuesta contra la resolución 01764 de 2004.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

ARTÍCULO PRIMERO: Desatar el recurso de apelación interpuesto por los representantes legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 01764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección Transporte, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior revocar la Resolución 0620 del 15 de julio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar la Ruta: Villanueva – Villavicencio (vía Restrepo – Cumaral – Paratebueno – Barranca de Upía) y Viceversa, con los siguientes horarios y características del servicio así:

4. TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Saliendo de Villanueva: 07:30

Saliendo de Villavicencio: 11:30

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A

Nivel de servicio: Básico

Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Villanueva: 10:45

Saliendo de Villavicencio: 08:00

Características del servicio:

Grupo de vehículos: B

Nivel de servicio: Básico

Frecuencia: Diaria.

5. FLOTA VALLE DETENZA S.A.

Saliendo de Villanueva: 11:30

Saliendo de Villavicencio: 07:30

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A
 Nivel de servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria.

6. TRANSPORTES MORICHAL SA..

Saliendo de Villanueva: 09:00
 Saliendo de Villavicencio: 09:00

Características del servicio:

Grupo de vehículos: A
 Nivel de servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la siguiente capacidad transportadora para prestar los servicios autorizados así

Empresa	Grupo	CAPACIDAD	
		MÍNIMA	MÁXIMA
Transportes Autollanos S.A.	Grupo A	1	2
	Grupo B	1	2
Flota Valle de Tenza S.A.	Grupo A	1	2
Transportes Morichal S.A.	Grupo A	2	3

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el numeral 9) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, el servicio descrito en el artículo tercero del presente acto administrativo se adjudica por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y FLOTA LA MACARENA S.A. por no alcanzar la media (M), según lo establece el numeral 4) del artículo 29 del Decreto 171 de 2001.

[Handwritten signatures and initials]

13 JUL 2005

"Por la cual se desata el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y TRANSPORTES MORICHAL S.A., contra la Resolución No. 1764 del 15 de julio de 2004, emanada de la Subdirección de Transporte".

ARTÍCULO SEPTIMO: Negar las propuestas de las empresas RAPIDO LOS CENTAUROS S.A., TAX META S.A. y TRANSPORTES ARIMENA S.A., por cuanto el porcentaje de participación no les alcanzó para ser adjudicatarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA VALLE DE TENZA S.A., TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., TRANSPORTES MORICHAL S.A., RAPIDO LOS CENTAUROS S.A., TAX META S.A. y TRANSPORTES ARIMENA S.A.


ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 JUL 2005


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó:  Romulo Diaz Cepeda
Revisó: Claudia Bohórquez Barreto
Radicado MT- 3196 del 4/02/2005
Respuesta: Definitiva